



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por JORGE ELIECER VALENCIA DOMINGUEZ contra Herederos Indeterminados de la señora CLARA LUZ FERNANDEZ GONZALEZ. RAD N° 2021-00464.

Santa Marta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de admisión de la demanda referenciada, en la que se pretende, se libre mandamiento de pago en contra de los Herederos Indeterminados de la señora CLARA LUZ FERNANDEZ GONZALEZ, por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$193.341.200.00 M/L) por concepto de capital más intereses corrientes y moratorios, conforme consta en la Letra de Cambio aportada como Títulos base de recaudo ejecutivo<sup>1</sup>.

Se precisa que el Art. 26-1 CGP dispone que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Asimismo, el Numeral 1 del Artículo 20 del mentado estatuto procesal, fijó en los Jueces Civiles del Circuito, el conocimiento de los Procesos Contenciosos de Mayor Cuantía.

Para el año 2021, la mayor cuantía asciende al valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS Y UN PESOS (\$136.278.901.00 M/L.), ello por aplicación de lo dispuesto en el Art. 25 CGP<sup>2</sup> y teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual que fue decretado para este año por el Gobierno Nacional<sup>3</sup>.

En el presente asunto, observa el Despacho que el valor de las pretensiones supera la Menor Cuantía establecida para este año, ello es así ya que el apoderado demandante solicita se libre Mandamiento de Pago por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$120.000.000.00 M/L) por concepto de capital, asimismo solicita el pago de los intereses legales bancarios desde el 30 de septiembre de 2018 hasta el 1° de marzo de 2020, que arrojan un valor de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$30.251.200.00 M/L) y, los intereses moratorios desde el 2 de marzo de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 2 de septiembre de 2021 que arrojan un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVENTA MIL PESOS (\$43.090.000.00 M/L), para un total de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$193.341.200.00 M/L), cifra que supera con creces la menor cuantía que actualmente asciende a \$136.278.900.00 M/L.

<sup>1</sup> Ver folio 5.

<sup>2</sup> Vigente desde el 1° de Octubre de 2012.

<sup>3</sup> Decreto N° 1785 de 29 de Diciembre de 2020, que estableció la suma de \$908.526.00, como S.M.L.M.V. para el año 2020.

En ese orden, y atendiendo lo dispuesto en el Art. 26-1 CGP, a este Despacho no le queda otra alternativa que declarar la Falta de Competencia para conocer de este asunto, imponiéndose el envío del expediente para su reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, lo cual se verificará a través de la Oficina Judicial- Sección Reparto.

**RESUELVE:**

1- DECLARAR la Falta de Competencia de este Despacho Judicial para conocer del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2- ORDENAR el envío del expediente para que sea repartido entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, lo cual se verificará a través de la Oficina Judicial- Sección Reparto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**



**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

**ESTADO N° 110**

Hoy, 15 de septiembre de 2021, a las 8:00 a.m.

D.C.



**SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por LACOUTURE SERVICE LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S. contra INENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. RAD. N° 2021-00466.

Santa Marta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa la demanda con informe secretarial que antecede, a fin de estudiar si el Despacho debe librar o no el Mandamiento Ejecutivo. Revisado el expediente se detectó cierta falencia que impide la admisión, veamos:

**Falencia detectada respecto a la determinación de la Cuantía.**

El Art. 26-1 CGP dispone: *"Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)".*

Por su parte el Art. 82-9 de la misma codificación, es claro al señalar que debe establecerse *"la cuantía cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite"*.

Observa el Despacho que la apoderada demandante en el referido acápite, se abstiene de hacer una estimación razonada de la cuantía, ello es así ya que se limita a expresar *"Es usted competente señor juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación por el domicilio de las partes y por la cuantía la cual estimo que encuadra en menor cuantía"*, sin establecer en forma concreta y razonada su valor.

Por tal razón, deberá la parte actora subsanar el defecto anotado y en consecuencia, se concederá un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

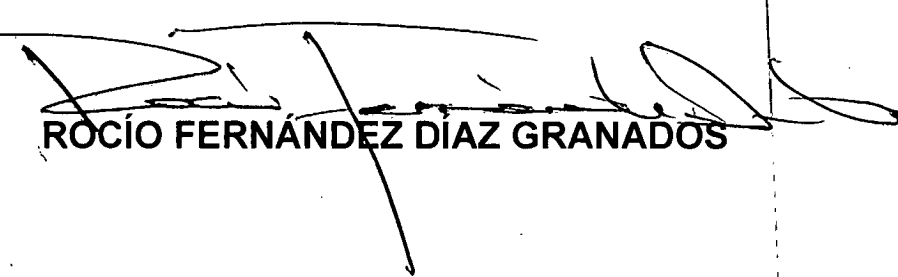
**1) Inadmitir la demanda** de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

**2)** En consecuencia, la parte demandante deberá **subsanar** el defecto señalado en esta providencia, dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada la demanda, lo anterior de conformidad con el Art. 90 CGP.

**3)** Reconocer personería a la abogada STEYCI JHOANA GARCIA MIRANDA como apoderado de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

  
**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 110**

Hoy, 16 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARÍA

D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra DARWIN SASTOQUE MOLINA. RAD. N° 2021-00469.

Santa Marta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el señor Mauricio Botero Wolf contra DARWIN SASTOQUE MOLINA mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$39.323.197.00 M/L), por concepto de capital conforme consta en los Pagarés aportados como título base de recaudo<sup>1</sup>, discriminada así: Pagaré N° 9510086699 por valor de \$19.604.958.00 M/L y Pagaré N° 9510086700 por valor de \$19.718.239.00 M/L, los intereses moratorios sobre el capital más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

De conformidad con el Art. 75-2 CGP, reconózcase personería a la sociedad DEYPE CONSULTORES S.A.S., representada legalmente por la doctora DEYANIRA PEÑA SUÁREZ como endosataria en procuración para el cobro judicial a favor del demandante.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

<sup>1</sup> Visibles a folios 4 y 6, aportados en copia debido a la recepción de demandas como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

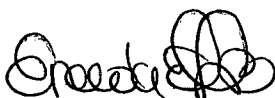
<sup>2</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 110**

Hoy, 16 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARÍA

D.C.